

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS AL AMPARO DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ” DESPA-OE.01.37 (VERSIÓN 1)

Con fecha 15 de junio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000079-2021/SUNAT**, se aprueba el procedimiento específico “Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra” DESPA-PE.01.37 (versión 1), con el objeto de establecer las pautas a seguir para la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias que se realicen al amparo del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra.

Al respecto, el presente procedimiento está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes que participan en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra.

En ese sentido, algunas disposiciones que se debe tener en cuenta son los siguientes:

1. El presente procedimiento se aplica a la importación de mercancías originarias del Reino Unido y con preferencias arancelarias otorgadas por el Perú al amparo del Acuerdo, de conformidad con las disposiciones que allí se establecen y en las normas reglamentarias pertinentes.
2. La solicitud de aplicación de preferencias arancelarias se realiza mediante:
 - a. La DAM o la DSI, según corresponda, o
 - b. La solicitud de devolución de tributos de importación por pago indebido o en exceso.
3. La administración de la cantidad de mercancías originarias del Reino Unido comprendidas dentro de una cuota o contingente arancelario del Acuerdo se efectúa conforme a lo que se establece en dicho acuerdo, en el Decreto Supremo N° 007-2009-MINCETUR y en el procedimiento específico “Aplicación de contingentes arancelarios” DESPA-PE.01.18.
4. En caso se haya presentado una garantía conforme al artículo 160 de la Ley General de Aduanas, el funcionario aduanero otorga el levante de las mercancías, consignando en su diligencia las incidencias detectadas con relación a los requisitos de negociación, origen o transporte directo.
5. En lo no previsto en el presente procedimiento es de aplicación, en lo que corresponda, el procedimiento general de “Importación para el consumo” DESPA-PG.01, así como los demás procedimientos asociados inherentes a este régimen aduanero.
6. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a un numeral, literal o sección sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se debe entender referido al presente procedimiento.

Vigencia: El presente procedimiento entra en vigencia a partir del **16 de junio de 2021**.

Para mayor información de la presente Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe